

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: SARA CAMILA ARENAS ROJAS y ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I y II ETAPA
RADICADO: 680013103011 2021 00020 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que el representante legal del demandado contestó la demanda e interpuso recurso de reposición contra el auto que decreta medida cautelar. El demandante por su parte, solicitó nuevas medidas cautelares. Para proveer. Bucaramanga, 3 de mayo del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2021-00020 00

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Para efectos de establecer con certeza la notificación del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I y II, el Despacho advierte que el mensaje de datos que contiene la demanda, la subsanación y los anexos, fue remitido por la parte actora el 10 de marzo del 2021 al correo electrónico conjuntolarinconada@hotmail.com; el representante legal de la propiedad horizontal remitió contestación a la demanda el 13 de abril del 2021, actuación con la cual se constata que accedió al mensaje de datos, en los términos del inciso 3º del artículo 8 de Decreto 806 de 2020 que prevé:

«La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación».

Este inciso fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional con Sentencia C-420 de 2020,

«...en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»

Ahora bien, sería del caso tener por contestada la demanda por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I y II, por cuanto allega contestación a la demanda y recurso de reposición; no obstante, se observa que el representante legal del demandado carece del *ius postulandi*¹ y por ende sus escritos **SE TIENEN COMO NO PRESENTADOS**, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del C.G.P.:

«La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto».

Finalmente, y en punto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante las mismas **SE NIEGAN**.

La primera de ellas, porque el embargo y retención de dineros sólo es admisible en los trámites ejecutivos y no en los verbales, pues en estos

¹ Véase artículo 73 del C.G.P.: *«Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa».*

PROCESO: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: SARA CAMILA ARENAS ROJAS y ANA DOLORES NIÑO DE MONCADA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL LA RINCONADA I y II ETAPA
RADICADO: 680013103011 2021 00020 00

últimos sólo proceden las cautelas enlistadas en el artículo 590 del C.G.P.; la segunda, porque lo que se persigue con este proceso es la nulidad del acta de asamblea de fecha 6 de noviembre del 2020 y no de las posteriores a ella, ello sumado a que dicha determinación impediría el ejercicio de los derechos de todos los copropietarios que conforman la Asamblea.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 036 de 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2d1ccf40b9ccb8b8367bf6f87dc90cb565a6ad7b803ce8e7aba434371842
e64**

Documento generado en 20/05/2021 02:31:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**